

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- 18** *RESOLUCIÓN de 12 de mayo 2014, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, depósito y publicación del acta de la Comisión Paritaria de 21 de febrero de 2014, por la que modifican un artículo del convenio colectivo de la empresa Fundación ONCE del Perro Guía (código número 28010382011998).*

Examinada el acta de la citada fecha por medio de la cual la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa Fundación ONCE del Perro Guía, modifican un artículo de dicho Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, y en el Decreto 23/2012 de 27 de setiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el Decreto 113/2012 de 18 de octubre, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir el Acta de 21 de febrero de 2014, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de mayo de 2014.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SEXTO CONVENIO COLECTIVO DE LA FOPG Y SU PERSONAL CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2014

Convocada reunión mediante correo electrónico del Secretario de la Comisión, Paritaria del Sexto Convenio Colectivo de la FOPG y su Personal, se da inicio a la misma a las 9.00. Asisten a esta sesión:

Por la Parte Empresarial:

Gemma León Díaz, Directora-Gerente de la FOPG.

Jesús A. Méndez Paz, Administrador de la FOPG.

Por la Parte Social:

Eloy Aranda Flores, Presidente del Comité de Empresa de la FOPG.

Rafael Alameda Iriépar, Vocal del Comité de Empresa de la FOPG.

El objeto de la reunión es abordar la modificación del Acuerdo regulador de la cobertura de sustituciones temporales, suscrito entre la Gerencia y el Comité de Empresa el 22 de mayo de 2009, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 17 del Cuarto Convenio Colectivo. Pese a que el Acuerdo sigue siendo aplicable a la materia que regula, al no haberse modificado el contenido del precepto que se desarrolla ni en el Quinto ni en el Sexto Convenio, se estima preciso introducir en el mismo la regulación de las siguientes materias:

- a) Las sustituciones que afecten a los puestos de Cuidador auxiliar del servicio veterinario y de Recepción de Perreras, por sus especialidades frente al supuesto general de cobertura de la sustitución de un Cuidador de Perreras con funciones ordinarias. Este régimen especial de tales sustituciones se deriva de la existencia de una limitación en cuanto a los trabajadores que pueden ser llamados a la realización de las mismas, que son únicamente los que hayan superado la formación respectiva impartida para cada uno de estos dos puestos de trabajo.
- b) El establecimiento de un régimen especial de disfrute de los períodos adicionales de vacaciones devengados por los Cuidadores a tiempo parcial durante la cobertura de una sustitución mediante una ampliación de jornada.
- c) La adaptación de las normas del Acuerdo a las novedades legales introducidas por el Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, en la regulación del contrato a tiempo parcial y las horas complementarias

Pues bien, una vez analizadas y debatidas tanto la propuesta remitida por la Parte Empresarial como las aclaraciones solicitadas sobre la misma por la Parte Social, ambas Partes se muestran conformes con la aprobación del Acuerdo en los términos que se recogen a continuación.

“Acuerdo 1/2014, para la regulación de la cobertura de sustituciones temporales en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 del Sexto Convenio Colectivo de la FOPG y su Personal

EL Artículo 18 del Sexto Convenio Colectivo de la FOPG y su Personal establece lo siguiente:

Artículo 18. Sustituciones temporales

1. La cobertura temporal de sustituciones por cualquier causa y con reserva de puesto de trabajo podrá ser realizada por aquellos trabajadores fijos del mismo puesto de trabajo, que presten servicio en turnos o jornadas diferentes, y que soliciten efectuar estas suplencias.

2. La Fundación facilitará que los trabajadores que lo soliciten puedan acceder a la realización de estas sustituciones, siempre que lo aconsejen las necesidades del servicio, y evitando las sustituciones en cadena.

3. Las sustituciones temporales que resulten por cualquier causa podrán dar lugar a la cobertura del puesto mediante contratos de interinidad.

La regulación contenida en este precepto supone que la Fundación, en ejercicio de su facultad de dirección del trabajo, ha de establecer criterios para resolver las siguientes cuestiones:

1º. Decidir en qué supuestos de ausencia de un trabajador se utiliza como mecanismo de cobertura de la sustitución la realización de horas complementarias o, por el contrario, se acude a la suscripción de un acuerdo de ampliación de jornada o de cambio de turno. Todas estas formas de cobertura están amparadas por el texto del Artículo 18.

2º. Decidir, en el caso de ausencias en jornada completa, los criterios para utilizar un cambio de turno o una ampliación de jornada.

3º. Establecer los mecanismos formales de solicitud y llamamiento a la realización de estas sustituciones, de acuerdo con los criterios fijados sobre el punto anterior.

4º. Determinar las limitaciones de estos mecanismos de cobertura, de forma que se impida la creación de sustituciones en cadena, tal como prevé el número 2 del precepto transcrito.

5º. Determinar, en el caso de la sustitución de puestos de trabajo de Cuidador de Perreras con funciones específicas distintas de las ordinarias, los requisitos de formación que deben reunir quienes soliciten efectuar dichas suplencias, fijando los criterios para el llamamiento a las mismas.

6º. Determinar la posibilidad de cobertura temporal de otros puestos de trabajo del Departamento de Perreras pertenecientes al mismo Grupo Profesional, así como los requisitos de formación que deben reunir quienes soliciten efectuar dichas suplencias, fijando los criterios para el llamamiento a las mismas.

7º. Establecer un régimen específico para el disfrute de los períodos de vacaciones devengados como consecuencia de la realización de una cobertura temporal de sustitución mediante la suscripción de un acuerdo de ampliación de jornada.

A todas estas necesidades se trata de dar respuesta en los siguientes apartados de este documento. Se aclara que las normas de los Apartados 1º a 4º se refieren a la cobertura de ausencias de Cuidadores de Perreras con funciones ordinarias de dicho puesto de trabajo. A estos efectos, se consideran ordinarias las funciones que desarrollan aquellos Cuidadores de cualquier turno y jornada que tengan asignadas tareas en uno o varios Bloques de Perreras, incluidos los que prestan servicios en turno de noche.

Apartado 1º. Criterios de selección del mecanismo de cobertura de la ausencia

1. Se utilizará como mecanismo de cobertura de ausencias temporales con reserva de puesto de trabajo la suscripción de un acuerdo de ampliación de jornada o de un cambio de turno con un trabajador de jornada o turno diferente que lo haya solicitado en los siguientes casos:

- a) Las ausencias, tanto en jornada completa como en jornada parcial, originadas por IT, maternidad o riesgo durante el embarazo, con excepción de lo previsto en el número 3 del Apartado 4º.
- b) Las ausencias en jornada completa derivadas de otra causa cuya duración, prevista o previsible, sea superior a cinco días laborables.
- c) Las ausencias en jornada parcial derivadas de otra causa cuya duración, prevista o previsible, sea igual o superior a un fin de semana completo, incluyendo, en su caso, el festivo o festivos anexos al mismo.

2. La cobertura de las ausencias no incluidas en el número 1 de este apartado se efectuará mediante la realización de horas complementarias, siempre que sea posible. En caso de no ser posible su cobertura por esta vía la Fundación podrá acudir a la realización de horas extraordinarias, a la suscripción de un acuerdo de los previstos en el número 1 o a la contratación de un trabajador interino, en función de las necesidades y circunstancias del caso.

Apartado 2º. Cobertura de ausencias mediante ampliación de jornada o cambio de turno: requisitos y criterios para el llamamiento a la misma

1. A efectos del llamamiento a la cobertura de ausencias mediante ampliación de jornada o cambio de turno, se establece la siguiente graduación de turnos de trabajo de Cuidadores de Perreras:

1. Turno de mañana en jornada completa.
2. Turno de tarde en jornada completa.
3. Turno de noche en jornada completa.
4. Turno de mañana en jornada parcial.
5. Turno de tarde en jornada parcial.
6. Turno de noche en jornada parcial.

2. Cuando la cobertura de una ausencia haya de realizarse mediante ampliación de jornada o cambio de turno, según lo previsto en el Apartado 1º, sólo se ofrecerá a los trabajadores fijos que lo hayan solicitado y presten servicios en turnos posteriores a aquel en que se genera la ausencia, según la graduación del número anterior. El llamamiento de los trabajadores afectados se efectuará según el orden rotatorio previsto en el número 4.

3. Todos los trabajadores fijos con puesto de trabajo de Cuidador de Perreras que estén interesados en realizar la cobertura de vacantes mediante ampliación de jornada o cambio de turno deberán presentar una solicitud escrita en el modelo que figura como Anexo a este Acuerdo. La presentación de dicha solicitud implica la aceptación de las condiciones y criterios fijados en este documento.

4. El Coordinador de Perreras organizará las rondas de llamamiento para la cobertura, mediante ampliación de jornada o cambio de turno, de ausencias en los turnos 1, 2,3 y 4, según los siguientes criterios:

- a) Cada ronda estará integrada por todos los trabajadores de turnos posteriores que hayan presentado la solicitud a que se refiere el número 3 de este Apartado. Los trabajadores integrados en cada ronda de llamamiento quedarán ordenados alfabéticamente por su primer apellido. No obstante, el trabajador que presente su solicitud con posterioridad a la puesta en marcha de dichas rondas de llamamiento será incluido en las que procedan inmediatamente antes del trabajador al que se haya adjudicado la última sustitución, de modo que sean llamados antes que él todos los demás que ya se encuentran en la ronda.
- b) Se reconoce la plena validez, por su adecuación a los criterios de la letra anterior, de las rondas de llamamiento que están establecidas a la fecha de aprobación de este Acuerdo, sin perjuicio de la incorporación a las mismas de los trabajadores que lo soliciten, según lo previsto en él. Las rondas de llamamiento serán objeto de publicación en un directorio informático de acceso general para los trabajadores incluidos en las mismas y serán actualizadas para que reflejen la situación del orden de convocatoria en cada una.
- c) Cada ronda de llamamiento rotará por separado, según las ausencias que se produzcan en el respectivo turno de trabajo.

- d) Si el trabajador llamado en una ronda no quisiera efectuar la cobertura de la ausencia se procederá a llamar al siguiente.
- e) No se llamará al trabajador que corresponda, corriendo el turno en la ronda, cuando se encuentre en situación de IT, maternidad, riesgo durante el embarazo, ampliación de jornada, cambio de turno para la cobertura de sustitución, o disfrutando de vacaciones. Tampoco se le llamará cuando tenga concedido un período de vacaciones, permiso o licencia que coincida, en todo o en parte, con la sustitución que haya de realizarse.
Se exceptúa el caso en que el trabajador tenga concedido previamente un descanso compensatorio, permiso para gestiones particulares, permiso no retribuido utilización de horas sindicales cuyo disfrute coincida total o parcialmente con el período en que haya de cubrir la sustitución. En este caso, se le ofrecerá la realización de la misma, advirtiéndole que la aceptación de la cobertura supondrá la revocación automática del período de ausencia concedido. Si el llamado aceptase la cobertura ofrecida, el Coordinador de Perreras comunicará al Departamento de Administración la revocación del período concedido, a efectos de que se recoja esta modificación en el cuadrante diario de personal.
- f) Si un mismo trabajador es llamado simultáneamente a la realización de dos o más sustituciones, podrá elegir la que más le convenga.
- g) Aquellas ausencias que sean previsibles se ofrecerán al trabajador que corresponda una semana antes de realizarse. Las ausencias imprevistas se ofrecerán al que corresponda en el momento en que se conozcan, sin alterar las ya adjudicadas con anterioridad, aunque sean de realización posterior.

Apartado 3º. Cobertura de ausencias mediante horas complementarias: requisitos y criterios para el llamamiento a la misma

1. Cuando la cobertura de una ausencia haya de efectuarse mediante la realización de horas complementarias, según lo previsto en el Apartado 1º, se ofrecerá a los trabajadores que tengan suscrito el correspondiente pacto siempre que sea posible cumplir el plazo de preaviso acordado en el mismo.

2. El Coordinador de Perreras organizará dos rondas de llamamiento para la cobertura de ausencias temporales mediante la realización de horas complementarias. En la ronda 1 se incluirán todos aquellos trabajadores fijos que hayan suscrito el correspondiente pacto. En la ronda 2 se incluirá a los trabajadores con contrato temporal a tiempo parcial que lo hayan suscrito.

El llamamiento a la realización de horas complementarias se regirá por los siguientes criterios:

- a) Los trabajadores integrados en la ronda 1 quedarán ordenados alfabéticamente por su primer apellido. No obstante, el trabajador que suscriba el pacto de horas complementarias con posterioridad a la puesta en marcha de dicha ronda de llamamiento será incluido en la misma inmediatamente antes del trabajador al que se haya adjudicado la última sustitución, de modo que sean llamados antes que él todos los demás que ya se encuentran en la ronda.
- b) Se reconoce la plena validez, por su adecuación a los criterios de la letra anterior, de la ronda de llamamiento de trabajadores fijos que está establecida a la fecha de aprobación de este Acuerdo, sin perjuicio de la incorporación a la misma de los trabajadores que lo soliciten, según lo previsto en ella. Las rondas de llamamiento serán objeto de publicación en un directorio informático de acceso general para los trabajadores incluidos en las mismas y serán actualizadas para que reflejen la situación del orden de convocatoria en cada una.
- c) Los trabajadores temporales que hayan suscrito el pacto de horas complementarias quedarán incluidos en la ronda 2 por el orden de antigüedad de sus respectivos contratos en vigor y serán eliminados de la misma cuando finalice ese contrato. Los trabajadores cuyo contrato se haya suscrito en la misma fecha se ordenarán alfabéticamente por su primer apellido.
- d) El llamamiento a la realización de horas complementarias se efectuará en primer término a los incluidos en la ronda 1, por su orden. Sólo cuando no sea posible la cobertura por alguno de los trabajadores fijos de la ronda 1 se procederá a ofrecer la realización de las mismas a los de la ronda 2, también por su orden.
- e) El Coordinador de Perreras no está obligado a llamar a aquellos trabajadores en cuyo pacto se fije un plazo de preaviso superior al que falte para el inicio de la cobertura de la ausencia. En caso de que algún trabajador que haya suscrito el pacto de horas complementarias manifieste al Coordinador de Perreras su imposibilidad para realizarlas durante un período determinado, éste no le llamará durante el mismo, si bien esta comunicación deberá constar por escrito o, al menos, mediante correo electrónico. El trabajador volverá a ser llamado a la realización de horas complementarias a partir de la fecha que haya señalado o desde que comunique por escrito su voluntad de ser llamado nuevamente para realizarlas.
- f) Aquellos trabajadores que tengan suscrito el pacto de horas complementarias y hayan agotado el máximo de las pactadas para el ejercicio podrán ser llamados, conforme a lo establecido en este Acuerdo, a la realización de un número de horas adicionales, de carácter voluntario, que no supere el 15% de las horas ordinarias correspondientes a su jornada anual de tiempo parcial o, en su caso, el porcentaje superior que pueda pactarse por Convenio Colectivo, de acuerdo con lo previsto en la letra g) del número 5 del Artículo 12 del T.R. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Apartado 4º. Limitaciones para evitar sustituciones en cadena

1. La sustitución del trabajador que se encuentre realizando la cobertura de una ausencia temporal mediante una ampliación de jornada o un cambio de turno se efectuará mediante la contratación de un trabajador interino, salvo que sea posible cubrirla utilizando horas complementarias. No dará lugar, por lo tanto, a su cobertura mediante otra ampliación de jornada o cambio de turno.

2. Excepcionalmente, a criterio del Coordinador de Perreras, podrá autorizarse la cobertura mediante ampliación de jornada de un trabajador a tiempo parcial de las siguientes ausencias:

- a) Las originadas por un cambio de turno de un trabajador del turno 2 que pasa al turno 1 para cubrir temporalmente una ausencia.
- b) Las originadas por un cambio de turno de un trabajador del turno 3 que pasa al turno 1 ó al turno 2 para cubrir temporalmente una ausencia.

3. La ausencia por cualquier causa de un trabajador que se encuentre en ampliación de jornada o cambio de turno para la cobertura de una ausencia temporal no dará lugar, en ningún caso, a su cobertura mediante alguno de estos dos mecanismos.

Apartado 5º. Cobertura de ausencias del puesto de Cuidador de Perreras auxiliar del servicio veterinario

1. La cobertura de las ausencias del puesto de trabajo de Cuidador de Perreras auxiliar del servicio veterinario, que realiza funciones distintas de las ordinarias, sólo podrá ser realizada por aquellos Cuidadores de Perreras que hayan superado la formación específica para el mismo, de acuerdo con las reglas de los números siguientes de este Apartado.

2. Se cubrirán mediante ampliación de jornada o cambio de turno las ausencias que obedezcan a las causas previstas en las letras a) y b) del número 1 del Apartado 1º. El resto de ausencias se cubrirán mediante la utilización de horas complementarias o, en caso de no ser posible, mediante la realización de horas extraordinarias o cambio de turno.

3. Para el llamamiento a la cobertura de ausencias mediante ampliación de jornada o cambio de turno se organizará una única ronda de llamamiento en la que se incluirá a todos los Cuidadores de Perreras que hayan superado la formación específica para el puesto de trabajo de Cuidador auxiliar del servicio veterinario. Las normas para el llamamiento serán las previstas en las letras c) a g) del número 4 del Apartado 2º.

No obstante, cuando un trabajador sea llamado a la realización de la suplencia en este puesto mediante cambio de turno o ampliación de jornada y simultáneamente se le ofrezca la realización de otra suplencia en una de las rondas de llamamiento general a que se refiere el número 2 del Apartado 3º, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) El trabajador podrá optar por la suplencia que más le convenga siempre que esté garantizada la posibilidad de la cobertura de la sustitución en el puesto de Cuidador auxiliar del servicio veterinario por alguno de los demás Cuidadores con formación específica para el mismo.
- b) Cuando no esté garantizada la posibilidad de cobertura con otro trabajador con formación para el puesto, el llamado no podrá rehusar la realización de la suplencia del puesto de Cuidador auxiliar del servicio veterinario. A estos efectos, se entenderá que no está garantizada la cobertura cuando los demás trabajadores que pueden realizarla se encuentren en alguna de las situaciones previstas en la letra e) del número 4 del Apartado 2º en la fecha del llamamiento o en el período en que deba efectuarse la cobertura de la ausencia.
- c) En el caso de que un trabajador se vea privado de la opción entre dos o más llamamientos por la obligación de realizar la cobertura del puesto de Cuidador auxiliar del servicio veterinario, conforme a lo previsto en la letra anterior, no correrá su turno en la ronda o rondas de llamamiento generales correspondientes a las suplencias a que no ha podido optar. Por tanto, le corresponderá el primer llamamiento que se efectúe en cualquiera de ellas a la finalización de la suplencia del puesto de Cuidador auxiliar del servicio veterinario.

4. Para el llamamiento a la cobertura de ausencias mediante realización de horas complementarias se organizará una única ronda de llamamiento en la que se incluirá a los Cuidadores de Perreras a tiempo parcial que hayan superado la formación específica para el puesto de trabajo de Cuidador auxiliar del servicio veterinario y tengan suscrito el pacto de horas complementarias. Los criterios para su llamamiento se ajustarán a lo previsto en el número 2 del Apartado 3º para los trabajadores integrados en la ronda 1.

Cuando un trabajador sea llamado a la realización de la suplencia en este puesto mediante horas complementarias y simultáneamente se le ofrezca la realización de otra suplencia de horas complementarias en la ronda de llamamiento general, se aplicarán las mismas reglas de las letras a), b) y c) del número anterior, pero referidas a dicha ronda.

Apartado 6º. Cobertura de ausencias del puesto de Recepción de Perreras

1. La cobertura de ausencias del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de Recepción de Perreras podrá ser realizada por aquellos Cuidadores de Perreras que hayan superado la formación específica para el mismo.

2. Para la cobertura temporal de las ausencias en dicho puesto se aplicarán las mismas reglas previstas en los números 2 a 4 del Apartado 5º, referidas a los Cuidadores de Perreras que pueden realizarla.

Apartado 7º. Régimen de disfrute de los períodos de vacaciones devengados por la suscripción de un acuerdo de ampliación de jornada

1. Los trabajadores fijos con contrato a tiempo parcial que realicen la cobertura de una ausencia mediante la suscripción de un acuerdo de ampliación de jornada devengarán, mientras se mantenga dicha cobertura, el período de vacaciones al que tengan derecho, por diferencia con el que les corresponde en virtud de su contrato a tiempo parcial.

2. Cuando finalice una ampliación de jornada, el disfrute de los días adicionales de vacaciones devengados durante la misma se ajustará a los siguientes criterios:

- Se disfrutarán tantos días laborables de vacaciones como días completos (adicionales a los señalados en Convenio para los trabajadores a tiempo parcial) se hayan generado durante la ampliación. La parte decimal del período devengado se convertirá en tiempo de descanso compensatorio mediante su incorporación directa al cuadrante diario de personal.
- El trabajador de tiempo parcial que solicite la realización de cobertura temporal mediante ampliación de jornada presentando el modelo previsto en el Anexo está obligado a incluir en su solicitud anual de períodos de vacaciones un período de, al menos, un día laborable en el mes de diciembre, con el fin de que, en su caso, pueda ser modificado para unir al mismo los días devengados en ampliación sin exceder el máximo de tres períodos anuales de disfrute, según lo previsto en el Acuerdo regulador de la concesión de vacaciones. En caso de no hacerlo así, ese período de vacaciones en diciembre le será señalado por la Gerencia y el Comité de Empresa al elaborar el cuadrante general de vacaciones del año, teniendo en cuenta la propuesta efectuada por el Coordinador de Perreras.
- El trabajador no podrá modificar el período de vacaciones concedido para el mes de diciembre en el cuadrante general, tanto si lo ha solicitado como si, por falta de solicitud, le ha sido señalado por la Gerencia y el Comité de Empresa al aprobar dicho cuadrante. Sólo se admitirá su modificación para unir al mismo los días adicionales devengados en ampliación por el trabajador.
- Al finalizar la ampliación, el Coordinador de Perreras comunicará al trabajador que la realizó el número de días de vacaciones devengados durante la misma, requiriéndole para que, en el plazo de una semana, presente la solicitud de disfrute de estos días de vacaciones de acuerdo con las reglas generales del Acuerdo anual sobre vacaciones, sin que el número de períodos de disfrute pueda exceder del límite previsto en el mismo.
En caso de que el trabajador no presente en plazo esa solicitud, se le fijará el período de disfrute por la Gerencia, a propuesta del Coordinador de Perreras. En este caso, el período fijado no podrá modificarse.
- Corresponde al Departamento de Administración el cálculo y la comunicación al Coordinador de Perreras de los días adicionales de vacaciones que se hayan devengado por la ampliación y que deben solicitarse a su finalización. Por su parte, el Coordinador de Perreras deberá comunicar al Departamento de Administración, a la mayor brevedad, las circunstancias que determinen la finalización de una ampliación de jornada, cuando ésta no venga predeterminada.

3. Cuando un trabajador de tiempo parcial tenga concedido un período de vacaciones para disfrutar en su jornada ordinaria y se encuentre realizando una ampliación de jornada, deberá optar, con al menos cinco días laborables de antelación al comienzo de dichas vacaciones, por alguna de estas tres alternativas:

- Renunciar a la ampliación de jornada y reincorporarse a su contrato de tiempo parcial para disfrutar las vacaciones en el período concedido.
- Solicitar una modificación de vacaciones, sustituyendo el período previamente concedido por otro distinto, para su disfrute posterior en jornada de tiempo parcial, siempre que sea posible concederlo conforme a las normas generales establecidas al efecto en el acuerdo anual que regula esta materia.
- Solicitar la modificación de vacaciones para disfrutarlas (tantos días laborables como los del período previamente concedido) en jornada completa durante la ampliación, siempre que sea posible concederlo conforme a las normas generales establecidas al efecto en el acuerdo anual que regula esta materia. En este caso se le suplirá en jornada completa durante esas vacaciones, teniendo en cuenta lo previsto en el número 3 del Apartado 4º.

La opción deberá ejercitarla el trabajador afectado, a requerimiento del Coordinador de Perreras, mediante comunicación escrita en el caso de la letra a) y presentando el modelo oficial para modificación de vacaciones en los otros dos supuestos. En caso de que el trabajador no ejercite esta opción en el plazo indicado se entenderá que opta por disfrutar ese período de vacaciones en jornada completa, es decir, se estará a lo previsto en la letra c) anterior, empezando el período de vacaciones el primer día laborable de jornada completa inmediatamente posterior al de comienzo del período previamente concedido para tiempo parcial.

ANEXO

**SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE COBERTURA
DE SUSTITUCIONES TEMPORALES**

El CUIDADOR DE PERRERAS D/D^a _____,
_____ con jornada _____ y turno de
trabajo de _____ SOLICITA la realización de la cobertura de sustituciones temporales
mediante cambio de turno o ampliación de jornada, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo
entre la FOPG y el Comité de Empresa de fecha 17 de diciembre de 2014, aceptando
expresamente las condiciones del mismo.

En Boadilla del Monte, a ____ de _____ de 201__.

El trabajador

La FOPG ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar por que en la comunicación interna y externa de la Fundación se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso de la Institución con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.”

Se da por finalizada la sesión a las 10.05 horas, en Boadilla del Monte, a 21 de febrero de 2014.— El presidente, Rafael Alameda Iriépar.— El secretario, Jesús A. Méndez Paz.

(03/16.867/14)

